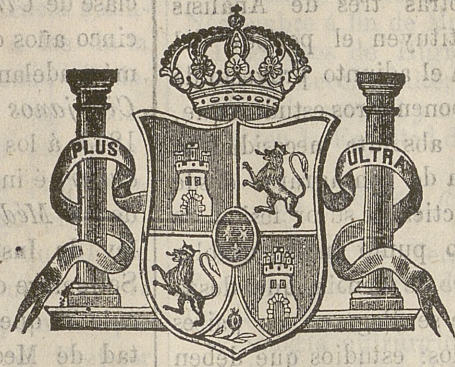


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 9 de Noviembre de 1866.

Gaceta del 8 de Noviembre de 1866.

Ministerio de Fomento.

Exposicion á S. M.

Señora:

Para completar la reforma que en el estudio de las facultades se ha propuesto llevar á cabo el Gobierno de V. M., faltan solamente la organizacion y definitivo arreglo de las Ciencias médicas; y á llenar este vacío atienden los proyectos de decreto acordados en Consejo de Ministros, que el de Fomento tiene la honra de someter á la soberana aprobacion de Vuestra Magestad.

Las Ciencias médicas alcanzan hoy, Señora, en todo el mundo civilizado tan admirable desarrollo; son objeto de tan profundas investigaciones, y llegan á tan prodigiosas conquistas en beneficio de la humanidad, que no parece sino que la Providencia se digna de abrir nuevos caminos y de comunicar mas abundantes luces al limitado ingenio del hombre para que con el cultivo y progreso de las ciencias que versan principalmente sobre la materia se comprueben, se corroboren y brillen mas esplendorosamente las altas verdades que pertenecen á la region del espíritu. Cada nuevo descubrimiento que logra la Anato-

mía, llevada casi á los límites de la perfeccion; cada experimento fisiológico, feliz y fecundo en enseñanza; cada sustancia que viene á enriquecer los museos farmacológicos; cada aparato maravilloso que inventa el genio quirúrgico, ofrece nuevos testimonios de la sabiduría infinita que presidió á la formacion de la maquina humana, misteriosamente animada y movida por el soplo de la divinidad. Cuando mas se profundiza, se penetra y se alcanza en las Ciencias naturales, y señaladamente en las médicas, tanto mas se arraiga la creencia de lo sobrenatural. El alma humana sensible, inteligente, imágen y semejanza del Creador, palita bajo to las las fibras de nuestra organizacion, y se revela con rayos de luz que poderosamente y en primer término hieren la vista y la inteligencia de los sabios de la Medicina. Así se explica, Señora, el carácter semisagrado que la antigüedad daba á esta ciencia, y por que en la serie de los siglos aparezca siempre cual una especie de sacerdocio, ora ejercida por los ministros mismos del altar, como en los primeros tiempos de la era cristiana, ora secularizada y constituyendo famosas escuelas, como en la edad media, ya brillando en Universidades y Colegios como en los siglos posteriores. Cuando la doctrina evangélica dió para bien del mundo la verdadera y nunca á fés predicada idea de la caridad, la misión de curar á los enfermos, que en las renombradas Academias de Alejandria y en los libros de Hipócrates y Galeno tenia solo los encantos de una ciencia, se reviste de caracteres inasablimes: el sentimiento de amor al prójimo la exalta; la idea del sacrificio la embellece; la caridad, fundando establecimientos de Beneficencia pública, agranda sus aulas; la Medicina en fin se eleva desde entonces para caer y resurgir segun caen y vuelven á levantarse en la serie de los tiempos los

elementos de cultura y de bienestar de las naciones. En la nuestra, Señora, el estudio y cultivo de las ciencias médicas se remonta á los siglos mas lejanos. Cuando apenas en pueblo alguno de Occidente alumbraba la luz del saber, fundábanse en España Academias y Escuelas quizá muy superiores á las que á la antigüedad conoció: Córdoba, Toledo, Granada, Zaragoza y Murcia daban el modelo á Salerno y á Montpellier, y á Osabruch y á todas las Escuelas que sucesivamente fueron adquiriendo celebridad en Europa. La ciencia oriental lanzaba aqui sus últimos reflejos: las obras inmortales del sabio de Coos y del Médico de Pérgamo se vulgarizaban comentadas ó modificadas por Avicena, Rasis, Averroes y otros árabes insignes, de quienes tal vez guardan preciosos é ignorados manuscritos nuestras bibliotecas y nuestros archivos. En el siglo XIII se firman los Estudios y Universidades españolas, y en ellas la Medicina, emancpada ya hasta cierto punto de la influencia semítica, comienza su verdadero período nacional, y brilla en las Escuelas cristianas con la categoría y preeminencias de Facultad. Desde entonces, separada por mucho tiempo de la Cirugía; unida despues á esta; careciendo de medios materiales de enseñanza en algunas ocasiones, por mas que España tenga la gloria de que sus Escuelas fuesen acaso las primeras en que se verificaron ejercicios anatómicos; dotada más tarde de cuantos elementos ha hecho necesarios el progreso mismo de la ciencia, la Facultad de Medicina se ha conservado en nuestras Escuelas produciendo eminentes Profesores, cuyos nombres resuenan con respecto y aplauso en toda Europa, y registran con legítimo orgullo los anales científicos de nuestra patria. Para conservar tradiciones tan gloriosas; para que den el deseado fruto en

bien de la ciencia y de la humanidad los esfuerzos, muy laudables hechos en el pasado y en el presente siglo por los augustos progenitores de Vuestra Magestad; para que sean fecundas las mejoras introducidas en este como en todos los ramos de la enseñanza en el presente reinado, que el Cielo prolongue y proteja, es indispensable fijar un plan de enseñanza sencillo en su estructura, metódico, razonable y comprensivo de todos aquellos conocimientos, que constituyen hoy la ciencia en su admirable desenvolvimiento, en su vuelo maravilloso por regiones hasta hace poco tiempo desconocidas, ó vistas muy de lejos y entre nubes aun por los mas perspicaces y adelantados. Tal es, Señora, el proposito que anima y el deseo eficaz que mueve al Ministro que suscribe; tal es el pensamiento capital de la reforma que propone. Es indispensable que se conserven y reorganicen en España, las necesarias Escuelas de Ciencias médicas para dotar de Facultativo hábil y competente á todos los pueblos de la Monarquía; es indispensable que en la Universidad Central haya una Facultad de Medicina completa, á la altura de las primeras de Europa, cual corresponde á la nacion que en otros tiempos daba á las primeras Escuelas de Europa Profesores, enseñanzas y hasta reglamentos. Las Ciencias médicas tienen, además de su aspecto teórico, elevado, difícil, trascendental como puede serlo el de las Ciencias filosóficas, un carácter práctico y experimental que en la época presente resulta más que en otra alguna; los institutos anatómico-fisiológico, los grandes gabinetes y museos, las clínicas debidamente organizadas son elementos de enseñanza, sin los cuales las más sabias explicaciones de los Maestros serian estériles, y malogradas tambien las más felices disposiciones de los discípulos.

Pero esos elementos de enseñanza son costosos si han de ser completos; así como si no han de ser completos vale más renunciar á todo conato de mejora y de progreso. No conviene, Señora, que haya muchas Facultades de Medicina; siete son quizá excesivas para España; conviene que haya pocas, pero bien organizadas, bien surtidas de todos medios de enseñanza, á tenor de las necesidades de estos tiempos. El Ministro que suscribe medita sobre este punto una reforma que en su día tendrá el honor de someter á V. M.; una reforma en que, al paso que se preste gran servicio á la enseñanza de las Ciencias médicas, se logre una notable disminución de gastos, hoy cuantiosos á causa de las siete Facultades de Medicina que el Estado sostiene, sin poderlas elevar al grado de esplendor á que reducidas á menor número, es de presumir y de esperar que lleguen. En tanto que se realiza esta reforma, reclamada por el interés de las Ciencias, por el estado del Erario público y por el buen sentido, los estudios pueden sujetarse á la reorganización que como urgente se propone.

Sobre la base de que el año preparatorio desaparece como año académico, á contar desde el curso próximo, se establecen cuatro años el período de Bachillerato en Medicina: Las asignaturas se fijan y ordenan en términos que su enseñanza comprenda todos los elementos de la ciencia, las nociones fundamentales de cuantos ramos deben formar el caudal del Médico-cirujano; todo cuanto puede exigirse á quien, sin el carácter de Licenciado ó Doctor, haya de encargarse legalmente de la salud pública y ejercer con garantías oficiales la ciencia de curar. Esta disposición de las materias del Bachillerato en Medicina obedece, Señora, al pensamiento de la creación de una segunda clase de Facultades que forma parte muy principal del adjunto proyecto de decreto. En el período del Bachillerato á la Licenciatura se amplian las materias estudiadas, se ofrecen á la inteligencia y á la comprensión de los alumnos convenientemente preparados más anchos y lejanos horizontes, se dá á la ciencia teórica el necesario desarrollo, y á las clínicas la oportuna extensión; se establece la asignatura de Fisiología experimental que tantas regiones oscuras de la ciencia ha logrado iluminar en estos últimos tiempos, y con la ampliación de la Terapéutica, la Hidrología médica, cultivada en todos los países, es de evidente necesidad ya en el nuestro, donde la Providencia ha prodigado los manantiales de agua medicinal. Los estudios del Doctorado son propios y exclusivos de la Universidad Central. Y en este concepto el Ministro que suscribe ha creído que si el Doctorado en Medicina ha de ser algo más que una vana pompa y un título de honor, es preciso elevar y ensanchar las asignaturas que para alcanzarlo deben causar los

Licenciados. En la actualidad tres lecciones semanales de Historia de la Medicina y otras tres de Análisis química constituyen el período del Doctorado. En el adjunto proyecto de decreto se proponen otros estudios que, no siendo de absoluta necesidad al Médico que ha de consagrarse desde luego á la práctica de su profesión, se hacen de todo punto indispensables para el hombre de ciencia que desea llegar á donde se llega en los países más adelantados: estudios que deben existir en una Universidad Central, que resume y compendia la ciencia de una nación, que dá á las extrañas la muestra y el nivel de la fortuna que en la propia alcanzan los conocimientos más en boga, y que determinan las últimas y más recientes conquistas de la ciencia. Por esta razón, y contando con la economía que el arreglo de Facultades ha de producir, se establecen en el Doctorado de Medicina sobre las dos actuales asignaturas, para completar el cuadro de la ciencia, las cátedras de estudios superiores de Anatomía y de Higiene pública y Epidemiología, materias interesantísimas no estudiadas académicamente en nuestras aulas con la extensión que su importancia requiere, y de las cuales no puede carecer una Facultad de Medicina que se halla á tanta altura como la de Madrid, así por el mérito y fama de sus Profesores, como por los elementos de enseñanza con que cuenta.

Si los recursos materiales fueran tan lejos como va el deseo del Ministro que suscribe, desde luego hubiera incluido en el presente plan de Facultad de Medicina cátedras y clínicas de enfermedades especiales; la Oftalmología, la Dematología, la Psiquiatría, la Higiene y Patología dentarias y algunas otras son objeto en los grandes hospitales de Alemania, Inglaterra y Francia de largos y detenidos estudios que, sobre el inmenso beneficio directo á la humanidad enferma, producen el de formar Profesores especialistas con inmensa ventaja para la ciencia, para los que á ella se consagran y para los que de ella han menester. Quizá no está lejano el día en que el Ministro que suscribe tenga el honor de proponer á V. M. el ensayo de enseñanza libre de esas especialidades de la Medicina, siempre bajo la dirección é inspección de la Facultad, y á cargo de Profesores que ofrezcan todas las garantías que pueden y deben exigirse al Profesorado público.

Dispuestos y regularizados los estudios de la Facultad de Medicina en toda su extensión, quedaba, Señora, por resolver una cuestión capital. ¿Han de hacer la carrera completa hasta el grado de Licenciado inclusive por lo ménos cuantos Profesores hayan de dedicarse al servicio público en todas las clases sociales, sin diferencia de Facultades, sin limitación de atribuciones?

Siguiendo el pensamiento mismo que en el siglo pasado inclinó á lo

legisladores á establecer en los Colegios de Cirugía, creados entónces, la clase de *Cirujanos romancistas* con cinco años de regulares estudios; que más adelante, en 1827, dió ser á los *Cirujanos sangradores*, y luego, en 1843, á los *Prácticos en el arte de curar*, é inspiró en 1847 la creación de los *Médicos de segunda clase*, la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857 dispuso en su artículo 39 que «los estudios de la Facultad de Medicina se organizaran de modo que recibido el grado de Bachiller pueda obtenerse, previos los ejercicios que el reglamento prescriba, título de Médico-cirujano habilitado;» y añade: «Este título solo dará derecho á ejercer la profesión en pueblos que no pasen de 5.000 almas.» Se ve, pues, que en España es antiguo el pensamiento y el deseo de una segunda clase de Profesores que satisfaga las necesidades crecientes de los pueblos.

Pero el art. 39 citado de la ley de Instrucción pública no pasó de letra muerta; el reglamento no llegó á hacerse; el programa de 1858 declaró sin aplicación práctica el art. 39 de la ley; los Médico-cirujanos habilitados no llegaron á existir: verdad es que los Bachilleres en Medicina, llevando ya vencidas las cinco sextas partes de su carrera, no hubieran consentido por evitar los dos años postreros, y más fáciles de la Facultad en recibir, siquiera provisionalmente, aquel título secundario que, en cambio de las ventajas que la imaginación juvenil agranda y embellece en el trascurso de una carrera científica, les brindaba con la sombría perspectiva de una aldea.

Bien fuera de desear que todos los Profesores encargados del tratamiento y curación de las dolencias que afligen á la humanidad, así en los palacios de los poderosos como en la vivienda del jornalero, tuvieran la cumplida instrucción que proporciona una carrera larga, ordenada y seguida hasta sus últimos términos: pero es difícil lograr que quien ha consumido los 12 ó 14 años más floridos de la existencia para hacer aquellos estudios; quien ha empleado un capital de inteligencia, de vida y de dinero para lograr la borla de Doctor ó el birrete de Licenciado, se reduzca como objeto final de sus aspiraciones á vivir en misera población, alejado de la sociedad, sin recreo para el espíritu, privado hasta del áura consoladora y apacible de la ciencia que en largos años de escuela contrajo el hábito y la necesidad de respirar.

Y si en tanto crecen las quejas de los pueblos en demanda de asistencia facultativa; si en tanto hombres de menguada instrucción extremecen y atormentan á la humanidad con sus audaces instrucciones y sus enormes desafueros; si el Cielo prueba y aflige á los pueblos con frecuentes epidemias, primero que improvisar Profesores advenedizos, que fuera añadir

calamidad á la calamidad; primero que abrir la mano acortando la carrera médica hasta el extremo de que la abraza, siga y explote una multitud ignorante, tan impropia para aliviar los males humanos como para concurrir al movimiento progresivo de la ciencia, es preciso que los Gobiernos previsores adopten un razonable término medio: en todas las naciones se ha buscado y se busca con solícito afán la resolución de este problema, la satisfacción cumplida de esta necesidad social. En España se conocieron ya desde la segunda mitad de la edad media los Cirujanos, que en todo tiempo han ejercido, como en muchos otros países de Europa, las funciones de Médicos más bien que las de Cirujanos verdaderos; la diferencia, la dualidad y aun pluralidad de clases han existido en nuestra patria en todas las épocas, bajo los planes y reglamentos hasta la ley de Instrucción pública de 1857. Unidas las Facultades de Medicina y Cirugía, como deben estarlo, hace ya más de 20 años que las Escuelas españolas no producen Cirujanos, de donde fácilmente se deduce que esa clase se disminuye y se extingue, y que corriendo pocos años entre nosotros no habría sino Licenciados y Doctores en Medicina, y practicantes ó sangradores que ahora á millares invaden los pueblos, quizá ejerciendo ilegalmente las funciones de los primeros, si á tiempo no se acude á tanto mal con la creación de Profesores que, hallándose á respetable distancia de los Doctores y Licenciados, tengan el necesario y completo caudal de ciencia para confiarles sin riesgo, no ya la humanidad de pueblos de 5.000 almas, que es tan respetable como la de las grandes poblaciones, sino el ejercicio libre de la asistencia facultativa en todos los dominios españoles, como lo han tenido los Cirujanos y lo tienen las clases todas inferiores. Al redactarse los programas de 1858, el Ministro de Fomento, digno antecesor del que suscribe, tenía el honor de dirigir á V. M. estas palabras: «La Administración procurará reunir á la mayor brevedad los datos necesarios para resolver con cabal conocimiento de causa si es llegado el caso de crear Profesores de las Ciencias médicas inferiores á los Licenciados; y si así fuere, propondrá á V. M. los estudios que deben exigírseles como indispensables para que ejerzan su profesión en todo el territorio de la Monarquía, evitando la repugnante desigualdad de pedir menos saber á los Facultativos de las poblaciones rurales que á los de las ciudades.»

Ocho años han transcurrido desde que esto se escribía, y seis han de pasar hasta que puedan formarse los Profesores de que se trata, contando con que muchos alumnos actuales del Bachillerato no propendan á la carrera abreviada: ese largo espacio de años, la diaria desaparición de los Cirujanos, y el gran número de pueblos de España que tiene por toda asis-

tencia la incompetente de los ministros y practicantes, son datos que autorizan, que hacen indispensable y urgentísima la creación de Profesores de segunda clase que reemplacen á los intrusos, y que privados de desempeñar todo destino facultativo, que en el orden civil ó militar exige la condición de Licenciado, habrán de llenar en los pueblos la falta de asistencia facultativa que hoy se advierte ya y que cada día ha de hacerse mas sensible. Respetando el nombre de *Médico*, que en rigor solo puede y debe darse á quien ha seguido una carrera y obtenido á lo menos el grado de Licenciado, los nuevos Profesores se denominarán *Facultativos de segunda clase*, ya que el buen sentido y la comun inteligencia han considerado y considerarán siempre como *Facultativos* de la primera á los Doctores y Licenciados, á los verdaderos y únicos Médicos que la ley reconoce para todos los efectos administrativos, para todo lo que no sea la material asistencia á los enfermos.

La carrera de los *Facultativos de segunda clase*, que dura seis años, se ha organizado en términos de que en cualquiera época, siguiendo al espíritu de la ley, puedan aquellos completar sus estudios y aspirar al título de Licenciado, y aun al de Doctor.

Consiste el plan de dicha carrera en dos años de la segunda enseñanza correspondientes al segundo período, y en los cuatro años del Bachillerato de Medicina, según se establecen en el programa general de la Facultad. Si en su día los facultativos de segunda clase desean completar su carrera, cursando los cuatro años de la segunda enseñanza, y recibiendo el grado de Bachiller en Artes, pueden obtener desde luego el de Bachiller en Medicina, y hacer los estudios de los períodos ulteriores de Licenciatura y Doctorado.

Tal es, Señora, la clase de Profesores que el Ministro que suscribe; después de maduro consejo y de muy prolijas reflexiones, cree llegado el caso de crear. Esta clase modesta y humilde, pero debidamente instruida, será de grande utilidad para los pueblos, que no tardarán en bendecir la mano de V. M., que tan señalado beneficio les proporciona: esa clase, nutrida con buena doctrina, educada por sabios maestros, puede ayudar grandemente en los pueblos mas apartados á extinguir profundas enfermedades morales, origen con frecuencia de los padecimientos físicos: un honrado *Facultativo*, en concordia y union con el Párroco celoso y el Maestro de Instrucción primaria prudente y de recta voluntad, puede contribuir en su esfera á reformar las costumbres de los pueblos, y á producir el gran beneficio de mente sana en cuerpo tambien sano.

Tiene asimismo la honra el Ministro que suscribe de proponer á V. M. la organizacion y régimen de la Fa-

cultad de Farmacia; rama del árbol médico, el crecimiento y prosperidad de los estudios de esta ciencia acompañan con paso igual á los de la Medicina: hoy se ordenan y determinan sus estudios con escasa variación respecto de lo existente, salvo la supresión del año preparatorio, á contar desde el curso próximo. Basta fijarse en el nombre que llevan las asignaturas del primer año de esta Facultad para comprender que sin gran esfuerzo puede el Profesor dar las generalidades de los tres ramos de la Historia natural y las aplicaciones á la Farmacia. De esta suerte se evita la aglomeración de alumnos de determinadas cátedras, y el alargar innecesariamente una carrera que en cuatro años puede comprender con holgura y cumido fruto las asignaturas todas que la constituyen, á tenor del programa de 1858. En el plan de economías para el ejercicio del presupuesto venidero tal vez habrá de incluirse la supresión de alguna de las actuales Facultades de Farmacia. La estadística de los matriculados revela que va satisfaciéndose en los pueblos la necesidad de Profesores y oficinas, y la experiencia tiene acreditado que con menor número de Escuelas de Farmacia estuvo cubierto este servicio facultativo por mucho tiempo en España.

Dignese por tanto V. M. prestar su Real aprobación á los adjuntos proyectos de decreto.

Madrid 6 de Noviembre de 1866.
—Señora:—A: L. R. P. de V. M.—
Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Habrá en la Universidad Central una Facultad de Medicina en que se dé la enseñanza completa hasta el grado de Doctor inclusive:

En las Universidades de provincia habrá las Escuelas de Medicina que fueren necesarias, en los términos y con la extensión que se determinen por Real decreto. En el presente curso se conservarán todas las Facultades de Medicina en los puntos donde se llan establecidas.

Art. 2.º Los estudios de la Facultad de Medicina se hará en la forma siguiente:

Primer año.

Anatomía descriptiva. Lección diaria hasta 15 de Abril.

Elementos de Anatomía general. Lección diaria desde 15 de Abril hasta fin de Mayo, con nociones y uso del microscopio.

Ejercicios de disección desde 1.º de Noviembre á fin de Marzo.

Ampliación de la Física. Química general (en la Facultad de Ciencias).

Segundo año.

Elementos de Fisiología. Lección diaria.

Elementos de Patología general y

de Anatomía patológica, con su clínica. Lección alterna.

Ejercicios de disección desde 1.º de Noviembre á fin de Marzo.

Elementos de Higiene privada y pública. Lección alterna.

Historia natural y nociones de Geología (en la Facultad de Ciencias).

Tercer año.

Elementos de Terapéutica y de Farmacología. Arte de recetar. Lección diaria.

Patología quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes. Lección diaria.

Clínica quirúrgica. Año solar.

Cuarto año.

Patología médica. Lección diaria. Clínica médica, con la introducción á su estudio. Año solar.

Obstetricia, enfermedades especiales de la mujer y de los niños. Lección alterna. Clínica de esta asignatura. Año solar.

Elementos de Medicina legal y de Toxicología. Lección alterna.

Probados estos cuatro años, el alumno puede aspirar al grado de Bachiller en Medicina, ó bien al título de *Facultativo de segunda clase*, previos los ejercicios teórico-prácticos que se establezcan.

Quinto año.

Ampliación de la Patología general y de la Anatomía patológica, con ejercicios prácticos y aplicación del del microscopio. Lección alterna.

Fisiología experimental. Lección alterna.

Anatomía quirúrgica y operaciones, con su clínica. Lección alterna.

Clínica quirúrgica. Lección diaria. Año solar.

Sexto año.

Ampliación de la Terapéutica y de la Farmacología. Hidrología médica. Lección alterna.

Ampliación de la Medicina legal y de la Toxicología. Lección alterna.

Embriología y clínicas de Obstetricia y de enfermedades especiales de la mujer y de los niños. Año solar.

Clínica médica. Año solar.

Probados estos dos años, el Bachiller en Medicina puede aspirar al grado de Licenciado en la misma Facultad.

Art. 3.º Los estudios del Doctorado, que se harán en un curso en la Universidad Central, son los siguientes:

Estudios superiores de Anatomía general. Lección alterna.

Estudios superiores de Higiene pública y Epidemiología. Lección alterna.

Historia crítica de la Medicina. Lección alterna.

Análisis química (en la Facultad de Farmacia).

Probados estos estudios con asistencia y examen, el Licenciado podrá recibir el grado de Doctor en Medicina.

Art. 4.º Se conserva por el presente curso el año preparatorio de Medicina según está establecido.

Art. 5.º Para poner en ejecución, en la forma posible, el art. 39 de la ley de Instrucción pública, se establece la carrera de *Facultativos de segunda clase* que presten la asistencia médica y quirúrgica, con exclusion de todo cargo profesional, en cualquier orden de la Administración para el cual las leyes ó reglamentos exijan el grado de Doctor ó Licenciado en Medicina.

Art. 6.º Para ingresar en la car-

raera de *Facultativo de segunda clase* se necesita haber estudiado previamente en un Instituto ó Colegio autorizado los dos años primero y segundo del segundo período de la segunda enseñanza, simultaneando la asignatura de nociones de Historia natural que corresponde al tercero. Para comenzar estos estudios el alumno deberá sufrir un examen igual al establecido para los que pretendan ingresar en el primer período de la segunda enseñanza.

Art. 7.º Probados los años académicos de que queda hecho mérito, ó exhibiendo el título de Bachiller en Artes, y acreditando el alumno buena conducta y haber cumplido 17 años de edad, podrá inscribirse en la matrícula de primer año de Medicina, y proseguir sus estudios en la forma determinada en este decreto para el período del Bachillerato en Medicina.

Probados los cuatro años de dicho período, podrá el alumno recibir el título de *Facultativo de segunda clase*, previo el depósito de 1.500 reales fijado para Profesores análogos en la tarifa que acompaña á la ley de Instrucción pública, y previos tambien los ejercicios teórico-prácticos que el reglamento determine.

Art. 8.º Los *Facultativos de segunda clase* podrán en cualquier tiempo continuar la carrera de Medicina hasta el Doctorado inclusive, haciendo para ello los estudios de segunda enseñanza que les faltan en cuatro cursos académicos, que en ningun caso podrán simultanear con los de Medicina, recibiendo el grado de Bachiller en Artes, el de Bachiller en Medicina, y verificando los estudios académicos de los dos períodos ulteriores de Licenciatura y Doctorado.

Art. 9.º Un reglamento determinará los estudios y exámenes á que deban sujetarse los Cirujanos de las varias clases hoy existentes que deseen cambiar su título por el de *Facultativos de segunda clase*.

Art. 10.º Los actuales alumnos de los cuatro primeros años de Medicina pueden aspirar al título de *Facultativo de segunda clase* con las condiciones que para ello se establezcan.

Art. 11.º Queda suprimida la matrícula para el primer semestre de la carrera de practicantes: los que ya la han comenzado podrán continuarla con sujeción al reglamento.

Art. 12.º Queda abierta hasta el día 30 del mes actual la matrícula de segunda enseñanza para los aspirantes á la carrera de *Facultativos de segunda clase*.

En los Institutos y demas establecimientos de segunda enseñanza dependientes del Gobierno se abrirá un registro especial para dicha matrícula cuyos derechos serán iguales á los que satisfacen los demas alumnos.

Art. 13.º Queda asimismo abierta hasta el 30 del actual la matrícula de primer año de Medicina para los aspirantes á la carrera de *Facultativos de segunda clase*, previos los requisitos determinados en el art. 7.º La Secretaría general de las Universidades abrirá un registro para estas matrículas, cuyos derechos serán los marcados para los alumnos de la Facultad.

Art. 14.º De las disposiciones contenidas en este decreto mi Gobierno dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 434.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Beneficencia.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, me dice con fecha 15 de Octubre último lo siguiente:

Por la Direccion general de la Deuda pública se dice a esta de mi cargo en 19 de Setiembre último, lo que sigue:

«Excmo. Sr. Tengo el honor de pasar á manos de V. E. consiguientes á lo prevenido en el art. 56 del Real Decreto de 17 de Octubre de 1851, diez relaciones que ha formado el Departamento de Emision espresivas de las Inscripciones intransferibles del tres por ciento consolidado emitidas á favor de varias corporaciones en equivalencia de los bienes que le han sido vendidos.»

Lo que traslado á V. S. acompañando copia de dichas relaciones en la parte relativa á esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1866.—El Director general interino, C. de Fonseca.

DEPARTAMENTO DE EMISION.

NEGOCIADO DE CORPORACIONES CIVILES

Relacion de las Inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado emitidas por este departamento á virtud de certificación librada por el de liquidacion números 6135, 6140, 6142, 6147, 6149, 6151 y 6162.

BIENES DE BENEFICENCIA.

CORPORACIONES A QUE CORRESPONDEN

Provincia de Valladolid.

- Número 18537 Hospital de San Juan de Dios de Valladolid. Capital 27666'68.
Idem 18537. Obra-pia del Doctor Gomez de Manzanilla. Id. 6325.
Idem 18539. Hospital de Tiedra. Idem 540.
Idem 18540. Id. de San Roque de Villalon. Id. 3637'68.
Idem 18577. Id. de Peñafior. Idem 15570'34.
Idem 18578. Id. general de Toro. Idem 3340.
Idem 18579. Huérfanas de Matapozuelos. Id. 686'2.
Idem 18580. Hospital de San Juan de Cigales. Id. 6724'34.
Idem 18615. Huérfanas de Zaratán y Renedo. Id. 10020.
Idem 18616. Obra-pia de Luis Herrera y Alvaro Benayente. Id. 643'34.
Idem 18619. Huérfanas de San Salvador. Id. 3355'34.
Idem 18624. Hospital de Villavaz. Id. 4336'68.
Idem 18625. Id. de Madrigal. Id. 14386'68.
Idem 18626. Id. de San Esteban de Cuellar. Id. 11925'68.
Idem 18627. Huérfanas de Zaratán y Olmedo. Id. 1139'34.
Idem 18628. Hospital de San Miguel de la Nava del Rey. Id. 1418'34.
Idem 18629. Huérfanas de Zaratán y Renedo. Id. 2822'68.
Idem 18631. Hospital domiciliario de sacerdotes de Rioseco. Id. 3013'34.
Idem 18632. Id. de Castro de Villagarcía. Id. 3384'70.
Idem 18633. Id. de Santi Espiritus de Rioseco. Id. 2232.

- Idem 18634. Huérfanas de Salagun. Id. 554'68.
Idem 18635. Hospital de Capillas de Bastillo de Chaves. Id. 10177'68.
Idem 18636. Obra-pia de D. Salvador en Rioseco. Id. 2790.
Idem 18638. Huérfanas de Santa Maria de la plaza d. Mayorga. Idem 9549'68.
Idem 18638. Hospital de San Lázaro de Mayorga. Id. 10092.
Idem 18640. Obra-pia de pobres de Rabano fundada por Molina. Idem 1405'68.
Idem 18644. Hospital de Dios Padre de Avila. Id. 1000'34.
Idem 18645. Id. de San Juan de Dios de Arévalo. Id. 6222'68.
Idem 18646. Casa de Beneficencia de Valladolid. Id. 1326'68.
Idem 18647. Obra-pia de Cervero. Idem 14447'34.
Idem 18648. Id. id. de D. Juan de Parroso. Id. 3460'34.
Idem 18649. Hospital de la Nava del Rey. Id. 459'68.
Idem 18650. Obra-pia de D. Juan Parrases. Id. 9798'68.
Idem 18691. Memorias para dotar huérfanas, fundadas por D. Juan Velazquez de Cuellar en Simancas. Idem 3902'34.
Idem 18652. Hospital de la Santísima Trinidad de Peñafiel. Id. 916'34.
Idem 18653. Obra-pia de San José en Rioseco. Id. 1506'68.
Idem 18654. Hospital de Dios Padre de Avila. Id. 22826'34.
Idem 18655. Id. de Nuestra Señora del Carmen de la Seca. Id. 848.
Idem 18656. Memoria de D. Francisco Banuto en Simancas. Id. 860.
Idem 18657. Beneficencia de Rioseco. Id. 1170'68.
Idem 18658. Hospital de San Bernabé de Palencia. Id. 6236'34.
Idem 18729. Hospicio provincial de Valladolid. Id. 100733'40.
Idem 18730. Hospital de la Resurreccion de Valladolid. Id. 43363'34.
Idem 18731. Hospital de Santa Maria de Esgueva de Valladolid. Idem 116666'74.
Idem 18732. Id. de Pedrosa del Rey. Id. 3256'68.
Idem 18733. Casa de Misericordia de Valladolid. Id. 11000.
Idem 18734. Hospital de Santa Maria de Esgueva de Valladolid. Idem 30000'4.
Idem 18735. Hospital de la Resurreccion de Valladolid. Id. 4000.
Idem 18737. Hospicio provincial de Valladolid. Id. 30900'2.
Idem 18738. Hospital general de Valladolid. Id. 6333'34.
Idem 18739. Id. de San Nicolás de Olmedo. Id. 25295'2.
Idem 18640. Id. de Esgueva de Valladolid. Id. 63633'40.
Idem 18741. Id. del Arrabal del Portillo. Id. 8720.
Idem 18742. Hospicio principal de Valladolid. Id. 21333'34.
Idem 18752. Hospital de Santa Maria de Esgueva de Valladolid. Idem 1166'68.
Idem 18759. Hospital de San Andrés de Zaratán. Id. 8704.
Idem 18752. Id. de Pedrosa del Rey. Id. 9951.
Idem 18767. Id. de Andres de Zaratán. Id. 560'34.
Idem 18835. Id. de Arbas del Puerto. Id. 2237.
Idem 18836. Id. de San Andrés de Zaratán. Id. 26043.
Idem 18837. Id. de la Resurreccion de Valladolid. Id. 1433'34.
Idem 18845. Id. de la Magdalena de Cuellar. Id. 6181.

- Idem 18846. Id. de Santa Maria de Esgueva de Valladolid. Id. 56000'2.
Idem 18847. Hospicio provincial de Valladolid. Id. 40133'36.
Idem 18848. Id. id. de id. Idem 266'68.
Idem 18850. Hospicio provincial de Valladolid. Id. 13333'34.
Idem 18853. Hospital de Zaratán. Idem 8976.
Idem 18854. Hospicio provincial de Valladolid. Id. 400.
Idem 18856. Hospital de San Andrés de Zaratán. Id. 2822'68.
Idem 18857. Id. general de la Resurreccion de Valladolid. Id. 1500.
Idem 18858. Hospicio provincial de Valladolid. Id. 99243'4.
Idem 18862. Id. id. de id. Idem 59600'4.
Idem 18865. Id. id. de id. Id. 37900.
Idem 18866. Hospital de Dementes de Valladolid. Id. 24558'4.
Idem 18867. Hospicio provincial de Valladolid. Id. 7800'2.
Idem 18870. Hospital general de Valladolid. Id. 1866'68.
Idem 18877. Id. de Santa Maria Magdalena de Cuellar. Id. 2502.
Idem 18957. Id. Hospicio provincial de Valladolid. Id. 5133'34.
Idem 18962. Id. id. de id. Idem 12633'34.
Idem 18969. Casa de Misericordia de Valladolid. Id. 8483'70.
Idem 18970. Hospital de Santa Maria de Esgueva de Valladolid. Idem 8902.
Idem 18971. Hospital de Santa Luisa de Portillo. Id. 681'68.
Idem 18972. Hospicio provincial de Valladolid. Id. 1632'2.
Idem 18973. Hospital de la Resurreccion de Valladolid. Id. 400.
Idem 18978. Id. de Arbas del Puerto de Leon. Id. 34606.
Idem 18979. Casa de Misericordia de Valladolid. Id. 12000.
Idem 18980. Hospicio provincial de Valladolid. Id. 3497'34.
Idem 18981. Hospital de Olmedo. Idem 6140.
Idem 18984. Hospicio provincia de Valladolid. Idem 41300.
Idem 19051. Hospital de la Santísima Trinidad de Peñafiel. Id. 2162'2.
Idem 19052. Hospital y Memorias pias de Simancas. Id. 291.
Idem 19053. Id. de Nuestra Señora del Carmen de la Seca. Id. 1272.
Idem 19054. Id. de San Antonio Abad de Leon. Id. 6666'68.
Idem 19055. Id. de Santa Maria de Esgueva de Valladolid. Id. 2284'34.
Idem 19056. Hospicio provincial de Valladolid. Id. 11189'2.
Idem 19057. Casa de Misericordia de Valladolid. Id. 1893'34.
Idem 19058. Hospicio provincial de Valladolid. Id. 23866'68.
Idem 19059. Idem id. de id. Idem 13333'34.
Idem 19060. Hospital de la Resurreccion de Valladolid. Id. 100.
Idem 19061. Id. del Duque de Peñafiel. Id. 934'68.
Idem 19063. Pobres de Pozaldez. Idem 840'68.
Idem 19064. Hospital de Roncesvalles de la Union. Id. 340'34.
Idem 19065. Id. de Arbas del Puerto de Leon. Id. 45535'70.
Idem 19066. Id. del Duque de Peñafiel. Id. 1108.
Idem 19185. Hospicio provincial de Valladolid. Id. 2647'68.
Idem 19186. Id. id. de id. Idem 18400.
Idem 18187. Hospital de Rioseco. Idem 857'68.

Idem 18592. Casa pia de Valladolid. Id. 3571'66.
Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial con inclusion de la citada relacion para que llegue á conocimiento de las corporaciones interesadas y demas efectos correspondientes.
Valladolid 9 de Noviembre de 1866.—El Gobernador accidental, Rafael Trillo Figueroa.

Núm. 439.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Director general, Presidente de la Junta de la Deuda pública, con fecha 30 de Octubre último, me dice lo que sigue:

«Examinado por la Junta en sesion de hoy, el expediente instruido para indemnizar al Duque de Berwick del importe de los diezmos de Torrelobaton, Torrecilla, Vega de Valletronco, Gallegos, San Salvador, San Pelayo, Villaseñor, Barruelo, Rioseco, Valdeñebro, Villacider, Vega de Rioponce, Villamarco, Mansilla mayor, Villacelama y Malillos en esa provincia, y visto que por Real órden de 20 de Agosto de 1853 se declaró sea indemnizado de los referidos diezmos; la Junta de conformidad con el dictámen del Ministerio Fiscal y lo propuesto por el Jefe del Departamento de Liquidacion ha reconocido á favor del espresado Duque de Berwick y Alba la renta líquida indemnizable de 3.374 escudos 872 milésimas para su capitalizacion al tipo que corresponde y demás operaciones consiguientes.»

Lo que, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto de 15 de Mayo de 1850 he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia á quienes afecta la la precedent resolución.
Valladolid 10 de Noviembre de 1866.—E. G. A.—Rafael Trillo Figueroa.

CREDITO CASTELLANO.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, de acuerdo con la Comision interventora de la misma, ha resuelto anunciar nuevamente la enagenacion en público remate de un coche y dos caballos con sus correspondientes guarniciones; los cuales han sido retasados por no haberse presentado proposicion alguna en el dia cuatro del corriente.

La subasta tendrá lugar en las oficinas de la Sociedad el dia 11 del actual á las 12 de su mañana, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria de la misma.

Valladolid 7 de Noviembre de 1866.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno y Comision interventora.—Julian Majada.

VALLADOLID.
Imprenta de Maldonado y Compañia.
Calle de la Victoria, 24.